Tributación Conjunta y Familia en España

Asociación de Familias Numerosas de Madrid

Instituto de Política Familiar

Con Estatus Consultivo Especial con el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la ONU

www.ipfe.org

2GVAL Studio

Tributación Conjunta y Familia en España

INTRODUCCIÓN

"Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio."
(Art. 31.Constitución Española)

Actualmente la fiscalidad, con su enorme presión asfixiante, condiciona decisivamente nuestra forma de vida, por ello es vital que se sujete a los principios rectores de nuestra sociedad: la justicia, la libertad y la equidad. Este cumplimiento debe respetar especialmente a las familias, célula real de nuestra sociedad.

En este contexto, el Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas (IRPF), principal impuesto que grava a las familias, tiene una importancia fundamental para hacer efectivo los mandatos constitucionales de garantizar "la igualdad…de los grupos en que se integra" (familias) del artículo 9,2 y de "un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad" del artículo 31.

El IRPF actual (España, 1978) se estableció inicialmente con tributación conjunta obligatoria para los matrimonios, posteriormente ha virado a un enfoque individualista, aboliendo cualquier perspectiva familiar, provocando así situaciones de injusticia y discriminación para con la familia.

De esta forma, la progresividad aplicada individualmente genera situaciones ciertamente injustas, que los gobiernos de turno no corrigen sino que profundizan cada vez más.

Asociación de Familias Numerosas de Madrid
Instituto de Política Familiar
IPF INSTITUTO POLÍTICA FAMILIAR
Con Estatus Consultivo Especial con el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la ONU
www.ipfe.org

Tributación Conjunta y Familia en España

INTRODUCCIÓN

El IRPF se orienta a la tributación individual. La tributación conjunta existe todavía, pero sólo contempla una mínima mejora respecto a la opción individual.

Sin embargo, incluso esta reducida mejora es inaceptable para ciertos grupos que llevan muchos años atacándola por un motivo ideológico, pues desde una ideología antifamiliar la mera existencia de una opción tributaria familiar es un enemigo a batir. Por otra parte, el ansia recaudatoria no hace ascos a aumentar los ingresos, aunque sea a costa de aumentar la injusticia contra las familias en peores condiciones. En este sentido, se acaba de descubrir que el gobierno ha planteado eliminar la bonificación por declaración conjunta dentro de su plan de reformas enviado a la UE.

El presente informe analiza este hecho, el efecto de esta tributación conjunta y su impacto en las familias, para ayudar a valorar lo que supone y lo que representaría su desaparición. Se valora de forma especial su impacto sobre las familias numerosas, las más afectadas por cualquier medida en esta dirección.

Agradecemos a la Asociación de Familias Numerosas de Madrid su sugerencia y colaboración en la elaboración y difusión de este informe..

Instituto de Política Familiar y Familias Numerosas de Madrid
Junio 2021

Asociación de Familias Numerosas de Madrid

Instituto de Política Familiar

Con Estatus Consultivo Especial con el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la ONU

www.ipfe.org

Tributación Conjunta y Familia en España

Índice

Introducción

1. Los principios legales y la fiscalidad de la Familia
2. Situación fiscal de las familias en el IRPF actual
3. La Tributación Conjunta y sus efectos
4. Efectos "desmotivadores" de la Tributación Conjunta
5. Conclusiones
6. Propuestas

Asociación de Familias Numerosas de Madrid

Instituto de Política Familiar

IPF INSTITUTO POLÍTICA FAMILIAR

Con Estatus Consultivo Especial con el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la ONU

www.ipfe.org

Tributación Conjunta
y Familia
en España

1.
Los principios legales y la fiscalidad de la Familia.

Asociación de Familias Numerosas de Madrid

IPF
INSTITUTO POLÍTICA FAMILIAR

Con Estatus Consultivo Especial con el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la ONU

www.ipfe.org

Instituto de Política Familiar

La Constitución Española plantea los principios generales que deben regular el tratamiento del IRPF a las familias y las personas:

Artículo 9	• Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud …
Artículo 31	• *Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio*
Artículo 39	• *Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia*

El Código Civil define el régimen de gananciales del matrimonio (forma común en la mayoría de España):

Artículo 1344

- Mediante la sociedad de **gananciales** se hacen **comunes para los cónyuges las ganancias** o beneficios obtenidos indistintamente por cualquiera de ellos, que les serán atribuidos por mitad al disolverse aquella.

Artículo 1347

- Son bienes **gananciales**:
  1.° Los **obtenidos por el trabajo** o la industria de cualquiera de los cónyuges.
  2.° Los frutos, rentas o intereses que produzcan tanto los bienes privativos como los gananciales
  ….

Artículo 1365

- Los bienes **gananciales responderán directamente** frente al acreedor de las **deudas** contraídas por un cónyuge: ….
  2.° **En el ejercicio ordinario de la profesión**, arte u oficio o en la administración ordinaria de los propios bienes. …

Por tanto, el IRPF debería ajustarse a estos principios, de forma que:

- Progresividad
- Equidad
- Igualdad
- Protección
- Justicia

a) El impuesto sea superior para quien tenga rentas más altas (Progresividad), teniendo en cuenta la renta real de cada persona.

b) Sujetos iguales sean tratados de forma semejante (Equidad)

c) Grupos iguales sean tratados de forma equitativa (Igualdad)

d) Se tenga en cuenta especialmente a la familia (Protección)

e) El impuesto sea adecuado a las características personales y familiares (Justicia)

Tributación Conjunta
y Familia
en España

2.
Situación fiscal de las familias en el IRPF actual

Instituto de Política Familiar

Asociación de Familias Numerosas de Madrid

IPF
INSTITUTO POLÍTICA FAMILIAR

Con Estatus Consultivo Especial con el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la ONU

www.ipfe.org

Cualquier fiscalidad y especialmente el principal tributo, como es el IRPF, no puede incluir una discriminación injusta entre iguales (Justicia).

La fiscalidad en España no es justa y penaliza a familias con características semejantes en cuanto a renta, hijos o edades tienen diferencias significativas en el impuesto, basadas sólo en quien obtiene la renta.

España penaliza fuertemente a una familia si tiene un perceptor frente a otra semejante con perceptores: un 21,6% más para 2 salarios medios y 19,2% para 1,33 (*).

Mucho mayor discriminación que la OCDE o la UE28 (17,6% y 12,9%) y muy lejos de Alemania, Letonia o Francia donde hasta les benefician.

(*) Según el informe de neutralidad fiscal de la OCDE

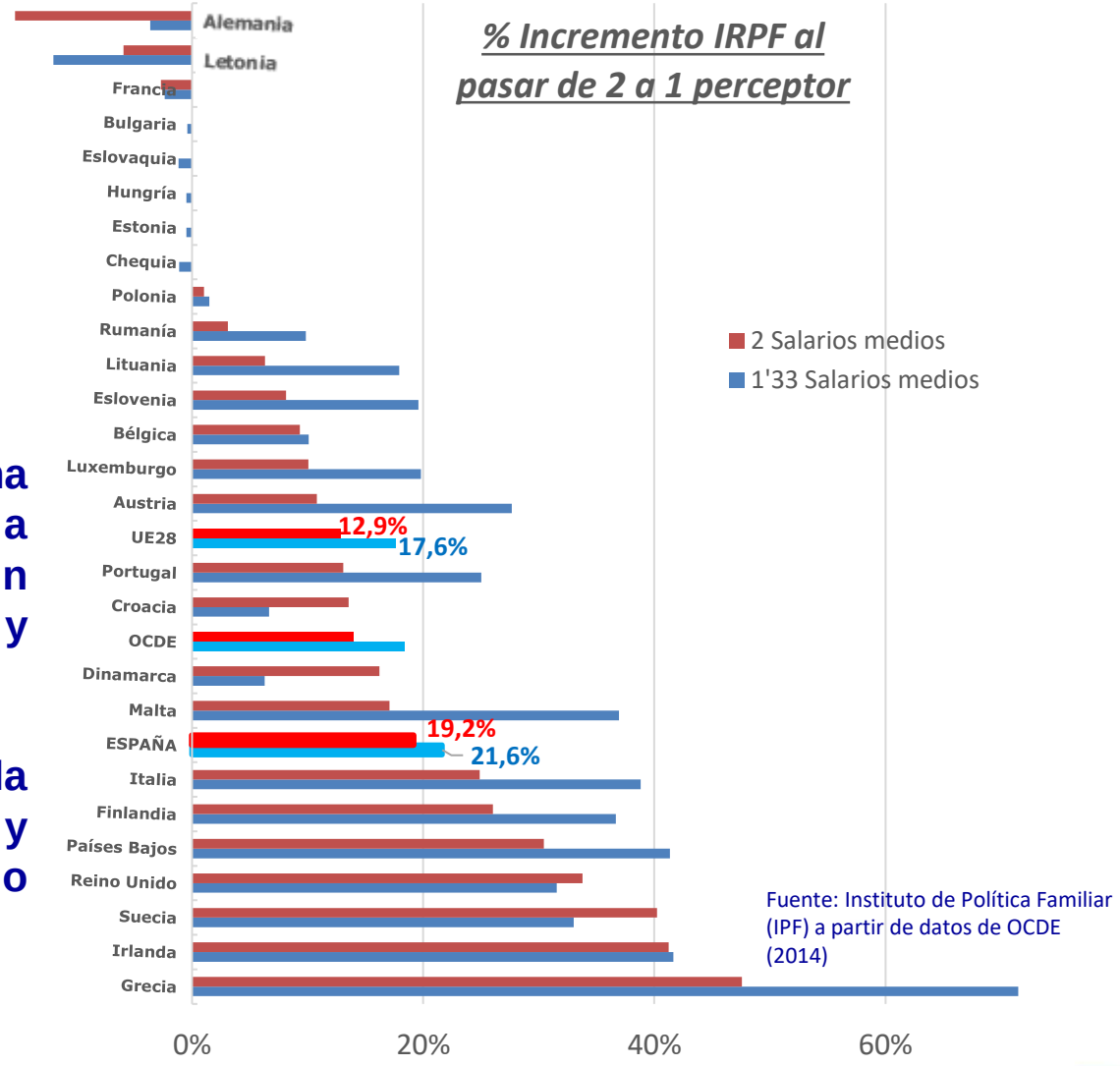

Familias semejantes (mismo número de hijos y misma renta total) sufren grandes diferencias de tributación según lo obtenga uno o dos perceptores… … hasta más de 12% de los ingresos y más del triple respecto al menor IRPF.

El IRPF de familias con los mismos ingresos e hijos, que es radicalmente diferente según el reparto de ingresos.

El menor IRPF se da cuando los ingresos están al 50% y va subiendo conforme se descompensan, hasta que con un solo perceptor, donde se produce el máximo (hasta más de triple).

La Tributación conjunta reduce el impuesto máximo (pasa a ser el doble del mínimo).

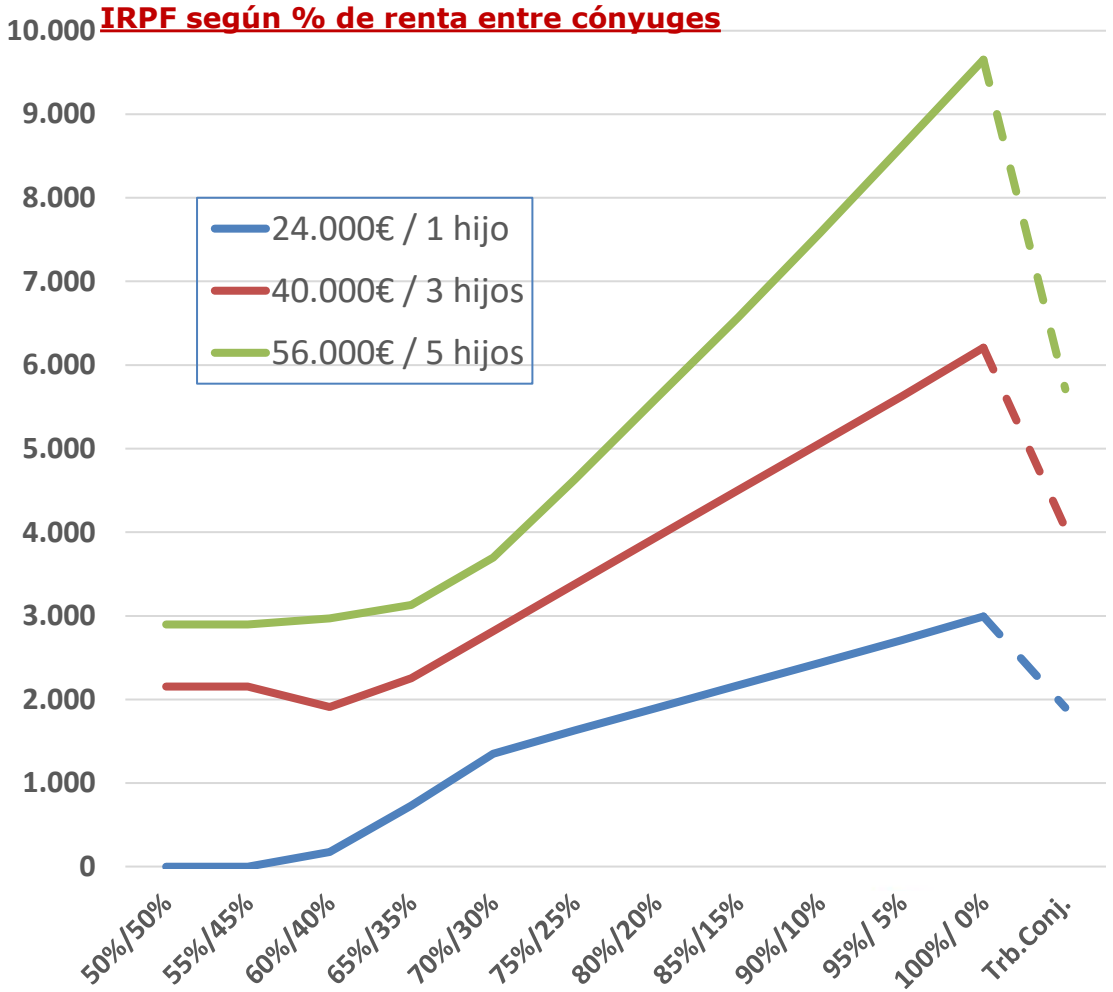

Fuente: Elaborado por IPF en base a la Ley IRPF 2020

La progresividad individualista aplicada a la familia produce situaciones de verdadera injusticia frente a individuos aislados con rentas per cápita equivalentes.

FAMILIA

40.000€/año
=
13.333€/persona

	IRPF			R p C
1 Perceptor	4.156,6	0,0	x 3 =	0,0	13.333
		1.385,5	x 3 =	4.156,6	16.918
2 Perceptores	6.209,2	2.069,7	x 3 =	6.209,2	19.962

Individuos independientes

Entre 13.333€ y 16.385€/persona

Una familia de 3 miembros paga más que 3 personas independientes con la misma renta per cápita. Estos tendrían que ganar entre un 27% y un 50% más para pagar lo mismo.

Una familia de 6 miembros paga más que 6 personas independientes con la misma renta per cápita. Estos tendrían que ganar entre un 97% y un 122% más para pagar lo mismo.

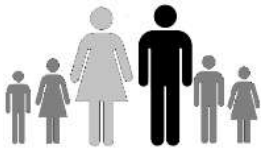

65.000€/año
=
10.833€/persona

	IRPF			R p C
1 Perceptor	7.187,2	0,0	x 3 =	0,0	10.833
		1.197,9	x 3 =	7.187,2	21.370
2 Perceptores	11.092,3	1.848,7	x 3 =	11.092,3	24.154

Entre 10.833€ y 14.819€/persona

Fuente: Elaborado por IPF en base a la Ley IRPF 2020

El IRPF no cumple siempre los principios fundamentales con respecto a la familia:

- Inequidad
- Sin progresividad
- Injusto
- Incoherencia
- Penalizadora

a) El impuesto puede ser muy superior para dos familias iguales, simplemente porque haya un perceptor en lugar de dos.

b) La progresividad se aplica de forma individualista, con lo que se producen injusticias evidentes en la progresividad en familias.

c) El régimen de gananciales se exceptúa de forma totalmente incoherente e injusta sólo a efectos fiscales

d) Las deducciones familiares son mucho menores que el efecto de esta progresividad individualista.

Tributación Conjunta
y Familia
en España

3.
La Tributación Conjunta y sus efectos

Instituto de Política Familiar

Asociación de Familias Numerosas de Madrid

IPF
INSTITUTO POLÍTICA FAMILIAR

Con Estatus Consultivo Especial con el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la ONU

www.ipfe.org

Actualmente, el IRPF ofrece 2 alternativas a las familias: la Tributación individual y la Tributación Conjunta:

Tributación Individual

Cada miembro de la familia hace frente de forma individual a la obligación tributaria, asignándose las rentas del trabajo al que las obtiene y los demás ingresos según su titularidad

Tributación Conjunta

Los miembros de la familia (cónyuges no separados legalmente e hijos menores de edad) presentan una única declaración conjunta donde suman todos sus ingresos.

Tipos de Tributación

Ventajas de la Tributación conjunta:

- Existe una bonificación por declaración conjunta (pero el 2º cónyuge no tiene mínimo vital).
- Las deducciones por hijos o ascendientes se aplican de la renta total.
- Es posible compensar entre los miembros pérdidas y ganancias mobiliarias, etc. (afecta a pocas familias)

Sin embargo, los límites de deducciones son los mismos que en la individual.

Ventajas de la Tributación Individual:

- Menor progresividad.
- La deducción por hijos se reparte al 50%. La deducción por familia numerosa se reparte también, pero puede cederse entre cónyuges.

La Tributación conjunta interesa a las familias con un sólo perceptor de renta, o a una familia donde el segundo perceptor tenga una renta mucho menor.

Efecto Penalizador

- Al sumarse las rentas en la Tributación Conjunta, se dispara la progresividad, y por tanto, el pago de una mayor tributación

Efecto Beneficioso

- La Tributación Conjunta sólo será ventajoso para familias con 1 sólo perceptor o un segundo perceptor con poca renta.

Ventajas de la Tributación conjunta en el IRPF de las familias:

- Bonificación por tributación conjunta: 3.400€ a deducir de la base *(compensa la eliminación del mínimo personal del 2º cónyuge).* ***Beneficia a todas las familias que se acogen a la tributación conjunta, permitiendo no tributar por esa pequeña cantidad.***

- Mínimo vital por hijos (y/o ascendientes).

Todas las familias con hijos (y/o ascendientes) se benefician de poder aplicar el 100% de este mínimo. En tributaciones individuales, el 50% se aplicaría al cónyuge sin ingresos o muy reducidos, con lo que se perdería esta exención.

Análisis del efecto de la Tributación conjunta en el IRPF: Simulación

Para analizar el efecto, se va a simular el IRPF para una familia con 3 hijos y una renta total de 45.000€ / año: Hay 4 casos:

(a) Tributación individual para una familia con un solo perceptor.
(b) Tributación individual para una familia con un dos perceptores al 50% de la renta.
(c) Tributación conjunta, según el IRPF actual
(d) Tributación conjunta, donde se ha eliminado la bonificación de 3.400€.

	100%	0%	50%	50%	Conjunta	Conjunta -Bonif.TC	
Renta Trabajo	45.000 €	0 €	22.500 €	22.500 €	45.000 €	45.000 €	Total igual
Seguridad Social	-2.858 €	0 €	-1.429 €	-1.429 €	-2.858 €	-2.858 €	Total igual
Gastos Gral. Trabajo	-2.000 €	0 €	-2.000 €	-2.000 €	-2.000 €	-2.000 €	Doble en Individual con 2 Perceptores
Reducción Bajos Rdmtos. Trabajo	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	Total igual
Base Imponible General	40.143 €	0 €	19.071 €	19.071 €	40.143 €	40.143 €	Menor en Individual con 2 Perceptores
Bonificación Trib. Conjunta					-3.400 €	0 €	Sólo en Trib.Conjunta actual
Base Liquidable Gral.	40.143 €	0 €	19.071 €	19.071 €	36.743 €	40.143 €	Menor en la conjunta actual, intermedia en Indiv.2 Perceptores y mayor en las otras 2
	40.143 €		38.143 €		36.743 €	40.143 €	

Fuente: Elaborados por IPF en base a la Ley IRPF 2020

Análisis del efecto de la Tributación conjunta en el IRPF: Simulación (2)

	TI - 100%	TI - 0%	TI - 50%	TI - 50%	Conjunta	Conjunta -Bonif.TC
Base Liquidable Gral.	40.143 €	0 €	19.071 €	19.071 €	36.743 €	40.143 €
Cuota sin Mínimo	10.554 €	0 €	3.955 €	3.955 €	9.296 €	10.554 €
Mínimo Personal y Familiar	-1.910 €	0 €	-1.910 €	-1.910 €	-2.882 €	-2.882 €
Cuota Íntegra	8.645 €	0 €	2.045 €	2.045 €	6.415 €	7.673 €
Deducción por familia numerosa	-1.200 €	0 €	-600 €	-600 €	-1.200 €	-1.200 €
CUOTA LÍQUIDA	7.445 €	0 €	1.445 €	1.445 €	5.215 €	6.473 €
	7.445 €		2.890 €		5.215 €	6.473 €
% Cuota Líquida sobre Ingresos	16,5%		6,4%		11,6%	14,4%

Debido a aplicar la progresividad por declaración, el caso de las individuales de 2 perceptores tiene una cuota mucho menor que la conjunta y más todavía que las otras 2.

El hecho de aplicar los mínimos por declaración vuelve a beneficiar más a la individual con 2 perceptores frente a las conjuntas y más que a la individual con 1 perceptor.

Fuente: Elaborados por IPF en base a la Ley IRPF 2020

El resultado final es que la declaración individual con 1 perceptor pagaría mucho más del doble (+158%) que la misma familia con 2 perceptores.
La Tributación Conjunta (actual) supondría reducir la distancia a "sólo" un 80% más.
Quitar la Bonificación por tributación Conjunta supondría que pagarían un 124% más

Tributación Conjunta
y Familia
en España

4.
Efectos “desmotivadores” de la Tributación Conjunta

Asociación de Familias Numerosas de Madrid

IPF
INSTITUTO POLÍTICA FAMILIAR

Con Estatus Consultivo Especial con el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la ONU

www.ipfe.org

Instituto de Política Familiar

Efectos “desmotivadores” (*) de la Tributación Conjunta

Simulación: ***Supongamos una familia con 3 hijos y un perceptor, analicemos si le resultaría interesante fiscalmente al segundo cónyuge empezar a trabajar. Si lo hace y obtiene el SMI, estos serían los impactos:***

	IRPF				Ganancia Neta		
Renta actual	Trib.conjunta	Tr.Conj. - Bonif.	Renta + SMI	IRPF	Trib.conjunta	Tr.Conj. - Bonif.	Diferencia
30.000	1.839	2.859	43.300	3.979	11.159	12.179	1.020
40.000	4.648	5.686	53.300	6.807	11.141	12.179	1.038
65.000	13.471	14.729	78.300	15.849	10.921	12.179	1.258

Conclusión:

Al empezar a ganar el segundo cónyuge el SMI, el IRPF pasaría de ser en tributación conjunta a individual, y el incremento de IRPF supondría que la ganancia neta sería de unos 11.000€ (entre el 82% y el 84% del nuevo sueldo). Sin embargo, si se eliminara la bonificación por tributación conjunta el efecto supondría que la ganancia neta pasaría a ser de 12.179€ (un 91,6% del nuevo sueldo).

Por tanto, el gran “efecto desmoralizador” para el trabajo sería de poco más de 1.000€ entre el 7,7% y el 9,5%).

(*) Según el Gobierno, la Tributación Conjunta con su bonificación tendría un “efecto desmotivador” para el trabajo del segundo cónyuge, lo que llevaría a plantear eliminar dicha bonificación. ¿Es esto cierto?

Efectos “desmotivadores” de otros mecanismos fiscales o sociales (la Prestación por Paro o la Ayuda a Parados de más de 52 años)

Sea la misma familia con 3 hijos, donde el segundo perceptor cobra alguna de estas ayudas:

Ayuda +52	IRPF				Ganancia Neta		
Renta actual	Trib.conjunta	Tr.Conj. - Bonif.	Renta + SMI	IRPF	Trib.conjunta	Tr.Conj. - Bonif.	Diferencia
30.000	3.362	3.979	43.300	3.979	7.260	7.877	617
40.000	6.307	6.807	53.300	6.807	7.377	7.877	500
65.000	15.631	15.849	78.300	15.849	7.659	7.877	218

Aquí la diferencia por empeorar la Tributación Conjunta es menor, pero la ganancia neta es de algo más de 7.000€ (entre el 5% y el 59% del nuevo sueldo)

Paro	IRPF				Ganancia Neta		
Renta actual	Trib.conjunta	Tr.Conj. - Bonif.	Renta + SMI	IRPF	Trib.conjunta	Tr.Conj. - Bonif.	Diferencia
30.000	3.979	3.979	43.300	3.979	4.835	4.835	0
40.000	6.807	6.807	53.300	6.807	4.835	4.835	0
65.000	15.849	15.849	78.300	15.849	4.835	4.835	0

En el caso de la prestación por paro, no hay efecto por empeorar la Tributación Conjunta pero la ganancia neta es de sólo 4.835€ (sólo un 36% del nuevo sueldo).

Conclusión:

Es mucho más desmotivador para un nuevo trabajo el cobrar la ayuda para mayores de 52 años, y muchísimo más el cobrar la ayuda por paro.

Tributación Conjunta
y Familia
en España

5. Conclusiones

Instituto de Política Familiar

Asociación de Familias Numerosas de Madrid

IPF
INSTITUTO POLÍTICA FAMILIAR

Con Estatus Consultivo Especial con el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la ONU

www.ipfe.org

El IRPF perjudica seriamente a la familia, y todos los Gobiernos en España han mantenido básicamente la situación…

…aunque se han establecido algunas bonificaciones para la familia…

…la injusticia fundamental se ha mantenido y agravado, y se han desarrollado, además, prejuicios ideológicos para justificar dicha agresión.

Tras 43 años de IRPF, el gobierno no sólo ignora la injusticia fiscal, sino que plantea cambios de calado en contra de la familia, por motivos ideológicos y de recaudación.

El IRPF actual no protege a la familia sino que la penaliza…

La asignación individualista de las rentas, produce una progresividad injusta que no tiene en cuenta las características familiares penalizando a las familias, que pagan un impuesto muy superior, especialmente cuanto más miembros haya en la familia y más disparidad entre los sueldos de los cónyuges.

Además, los teóricos mecanismos de ayuda son tan poco generosos que ni siquiera palian ese efecto.

El IRPF le bajaría a una familia sin hijos que tuviera su primer hijo, lo mismo que si contratara un plan de pensiones de entre 63€/mes y 158€/mes, según los casos

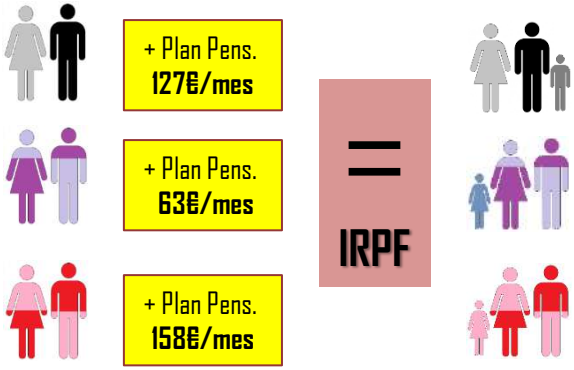

El IRPF le bajaría a una familia con un hijo que tuviera su segundo hijo, lo mismo que si contratara un plan de pensiones de entre 71€/mes y 178€/mes, según los casos

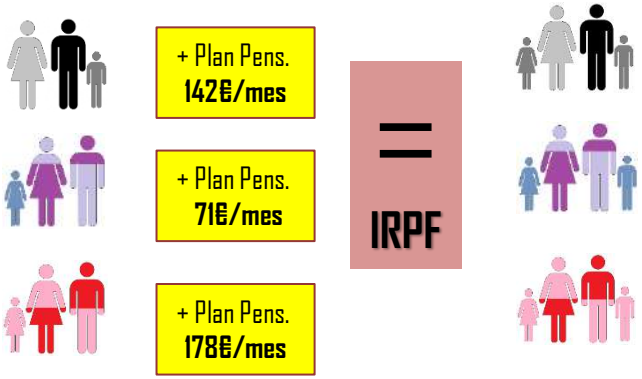

Análisis para familias con ingresos brutos anuales de 40.000€

Es necesario aplicar los principios constitucionales, legales y de derechos humanos al IRPF en España para asegurar la justicia y la equidad fiscal a la familia.

Dos familias con las mismas circunstancias (renta familiar y nº de hijos) deben pagar lo mismo de IRPF

La progresividad debe aplicarse sobre la renta per cápita para que sea justa y real.

El régimen de gananciales debe abarcar también al tratamiento fiscal de los mismos, especialmente el IRPF.

Nunca se pueden aplicar criterios de ingeniería social ("no desmotivar el trabajo…") para justificar injusticias ("cobrar más a una familia con un perceptor")

Es necesario un cambio en sentido distinto al que maneja el gobierno, convirtiendo al IRPF en un impuesto, al menos neutro para las familias

La eliminación de la Tributación Conjunta no elimina el "supuesto" efecto "Desmotivador" sino lo que produce es un Efecto desmoralizador

El supuesto efecto "desmotivador" para el trabajo del segundo cónyuge de la Bonificación por Tributación Conjunta alegado es muy pequeño (poco más de 1.000€, apenas un 8% o un 9%)

El efecto desmoralizador para un nuevo trabajo de la ayuda para mayores de 52 años o la prestación por paro sí serían devastadores: entre un 41% y un 45% para la ayuda y un 64$ para el paro). ¿Va a proponer el gobierno suprimirlos?

Efecto "Desmotivador (?)" vs Efecto Desmoralizador

El verdadero motivo del gobierno sería más bien ideológico, esto es: desmontar la familia como sujeto de derechos, penalizándola también fiscalmente.

Ya en la reforma del IRPF de 2007 el anterior gobierno socialista recogió en la exposición de motivos: ***"La política de no discriminación por razón de género y razones de simplificación de la gestión del impuesto podrían justificar su revisión"*****, es decir, su eliminación.**

Aunque entonces no se atrevieron, aunque empeoraran otros aspectos, ahora vuelven a la carga, aunque más tecnocráticamente.

Y además, evidentemente, el aumento de la recaudación tampoco les disgusta.

Es necesario aplicar los principios constitucionales, legales y de derechos humanos al IRPF en España para asegurar la justicia y la equidad fiscal a la familia.

Hacia un IRPF con Perspectiva de Familia

Dos familias con las mismas circunstancias (renta familiar y número de hijos) deben pagar lo mismo de IRPF

La progresividad debe aplicarse sobre la renta per cápita para que sea justa y real.

El régimen de gananciales debe abarcar también al tratamiento fiscal de los mismos, especialmente el IRPF.

Nunca se pueden aplicar criterios de ingeniería social ("no desmotivar el trabajo…") para justificar injusticias ("cobrar más a una familia con un perceptor)

Es necesario un cambio en sentido distinto, convirtiendo al IRPF en un impuesto, al menos neutro para las familias

Conclusiones

El actual IRPF aplica la progresividad de forma individualista, no teniendo en cuenta la capacidad económica real de las familias, desvirtuando la progresividad.

El IRPF provoca situaciones injustas donde familias con iguales rentas y circunstancias sufren una presión fiscal muy diferente

La Tributación Conjunta no es un privilegio, sino sólo un mecanismo insuficiente de suavización de esta situación injusta

El régimen de bienes gananciales de la mayoría de los matrimonios se ve ignorado a efectos fiscales

La protección de la familia se refleja en el IRPF es unas leves ayudas que son mucho menores que el efecto de la progresividad individual

Tributación Conjunta
y Familia
en España

6. Propuestas

Asociación de Familias Numerosas de Madrid

IPF
INSTITUTO POLÍTICA FAMILIAR

Con Estatus Consultivo Especial con el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la ONU

www.ipfe.org

Instituto de Política Familiar

Objetivo

Impulsar el desarrollo de un impuesto sobre la renta (IRPF) con perspectiva de familia, que garantice la justicia fiscal y la protección a la familia, asegurando los mandatos constitucionales (*), teniendo en cuenta la realidad familiar, convergiendo con Europa (*modelo Splitting o Quotient*) y con una redistribución más equitativa.

(*) Artículos 9, 31 y 39 CE.

Con los siguientes Ejes…

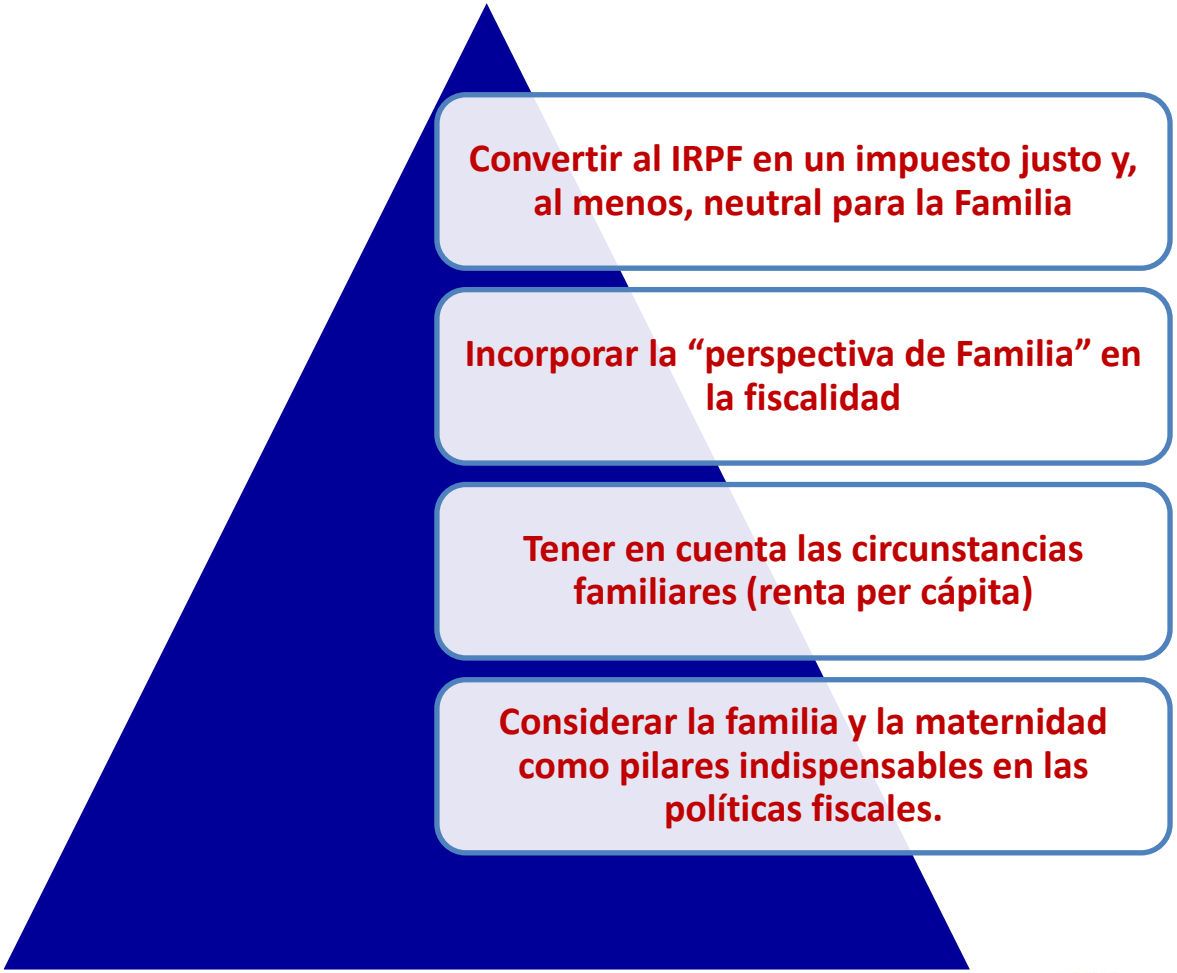

…y las siguientes medidas…

a) De carácter general

1. Adaptación del sistema fiscal a la perspectiva de familia eliminando cualquier efecto que la penalice, asegurando, además, un trato favorable a la unidad familiar

b) Con respecto al IRPF

2. Eliminación de la discriminación existente en la actualidad para aquellas familias con un solo perceptor o donde los cónyuges no tengan la misma renta, respecto a quien tiene ingresos similares.

3. Aplicación del modelo «Splitting» o similar asegurando el principio de que, a igualdad de otras circunstancias (misma renta familiar y número de hijos), haya igual presión fiscal. Así, se acercará el modelo fiscal español al «splitting» alemán o a otras fórmulas semejantes.

4. Recuperar el Mínimo del cónyuge, actualmente no tiene derecho a Mínimo en la Tributación Conjunta.

5. Volver a aplicar el Mínimo a la Base, de forma que realmente esa renta mínima esté exenta de impuestos.

…y las siguientes medidas…

b) Con respecto al IRPF

6. Mantenimiento y actualización automática del mínimo familiar, estableciendo una cantidad que realmente responda a los gastos básicos personales.

7. Introducción de la cesión de los mínimos por hijo/ascendiente, de forma que un cónyuge pueda cederlo al otro si hacen declaraciones individuales (de forma similar a como se puede ceder la deducción por familia numerosa).

8. Actualización y universalización de la paga por maternidad (100€ congelados desde 2003**),** de forma que alcance a todas las madres, con una cantidad revisada y actualizable con el IPC.

9. Desgravación fiscal para gastos educativos y para servicios y productos básicos para la familia, incluyendo los gastos educativos las guarderías, escuelas infantiles, material escolar, uniforme, libros, actividades extraescolares, cuotas o colegios privados.
Los servicios y productos justificados, tales como: cuidadores en el domicilio, escuelas de padres o de terapia infantil, escuelas deportivas para niños (deportes federados, gimnasia, natación, campamentos..., etc.), modulando los máximos desgravables en función del número de miembros de la familia

Tributación Conjunta y Familia en España

© IPF, Instituto de Política Familiar y Asociación de Familias Numerosas de Madrid, 2021

IPF y AFNM son los propietarios de este documento y tienen reservados todos los derechos de traducción y/o reproducción total o parcial por cualquier medio. No obstante, se autoriza la reproducción de este material con fines no lucrativos, así como su difusión pública, siempre que se cite su procedencia.

Editado por IPF, Instituto de Política Familiar y AFFNN Madrid
Correo-e: ipf@ipfe.org
Páginas web: www.ipfe.org
www.familiasnumerosasdemadrid.es/

© IPF 2021. DERECHOS RESERVADOS

Asociación de Familias Numerosas de Madrid

Instituto de Política Familiar

Con Estatus Consultivo Especial con el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la ONU

www.ipfe.org

Instituto de Política Familiar

Tributación Conjunta y Familia en España

Asociación de Familias Numerosas de Madrid

Instituto de Política Familiar

Con Estatus Consultivo Especial con el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la ONU

www.ipfe.org

2GVAL Studio